

## **Acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2021**

A las 12:06 horas, del día **19 de enero de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha 15 de enero de 2021; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTES ACTAS:

- A) LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2020.
- B) LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

- 1. **REV/019/2020**. Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali.
- 2. **REV/127/2020**. Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate.
- 3. **RR/197/2020**. Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

La ponencia da cuenta de los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/392/2019**. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California.
- REV/746/2019**. Sistema de Transporte Municipal de Tecate.
- REV/695/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/731/2019**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate.
- REV/749/2019**. Comité de Festejos de Ensenada.
- REV/764/2019**. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/488/2020**. Oficialía Mayor.
- RR/491/2020**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/515/2020**. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- RR/524/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/566/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/569/2020**. Poder Judicial del Estado de Baja California.

- RR/572/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/581/2020 y su acumulado RR/582/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/588/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/600/2020. Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/160/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- RR/329/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/338/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/353/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/356/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/359/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/368/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/371/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/422/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta del acuerdo de cumplimiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/064/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaría de Educación.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/115/2020. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **REV/646/2019.** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **REV/658/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **REV/667/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

4. **REV/745/2019.** Congreso del Estado de Baja California.
5. **REV/156/2020.** Secretaría de Hacienda.
6. **RR/196/2020.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
7. **RR/215/2020.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
8. **RR/217/2020.** Ayuntamiento de Tecate.
9. **RR/250/2020.** Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.
10. **RR/259/2020.** Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.
11. **DEN/093/2020.** Oficina de la Gubernatura.
12. **DEN/096/2020.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno de los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/232/2019.** Ayuntamiento de Tecate.
- REV/679/2019.** Desarrollo Social Municipal de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

- RR/768/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/193/2020.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana.
- RR/205/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/226/2020.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- RR/286/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/367/2020.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/373/2020.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/412/2020.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- RR/445/2020.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/451/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/463/2020.** Secretaría de Integración y Bienestar Social.
- RR/505/2020.** Ayuntamiento de Tecate.
- RR/550/2020.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate.

- RR/620/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/629/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/528/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/625/2020**. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California.
3. **RR/634/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/643/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
5. **DEN/101/2020**. Secretaría General de Gobierno.
6. **DEN/104/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/453/2020. Oficialía Mayor.
- RR/798/2020. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/062/2020. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.
- RR/267/2020. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/414/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/546/2020. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de noviembre de 2020.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cumplimiento de doce Sujetos Obligados correspondientes a la verificación virtual de oficio del ejercicio 2020.

d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del calendario anual de sesiones para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, haciendo uso de la voz solicito la desincorporación del orden del día del expediente identificado con el número RR/643/2020, lo anterior a efecto de realizar un mayor estudio.

Por otro lado la Comisionada Presidente, solicitó el que se votaran en prelación los expedientes de sus ponencias de la misma forma en bloque, lo anterior de aquellas resoluciones que tengan el mismo sentido, y que cada una en lo particular una vez aprobadas en su caso sean publicadas en versión publica en el portal institucional, tal como se realizan las publicaciones de los acuerdos aprobados por el pleno.

Sin más comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día modificado, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Vigésima Octava Sesión ordinaria de 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de diciembre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación en su caso del acta de la décima cuarta sesión extraordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 28 de diciembre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**1.- REV/019/2020.** Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Solicito se me haga llegar vía PDF la resolución emitida por el síndico Humberto Zúñiga Sandoval con fecha 11 de marzo del 2015 en la cual determinó inhabilitar por 10 años y aplicar una sanción económica de 948 millones 792 mil 156 pesos al ex alcalde Francisco Pérez Tejada Padilla.*

*El procedimiento administrativo sancionatorio es por no enterar las cuotas de seguridad social de los trabajadores durante 31 meses, prácticamente todo el trienio de su administración (2010-2013).*

*Delitos:*

- *Peculado,*
- *Fraude,*
- *Y asociación de Servidores Públicos.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:*

*“Antecediendo un cordial saludo, y en atención a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia relativa al folio que se indica, con fundamento en los artículos 56 fracción IV, 122, 124, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 120 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se informa lo siguiente:*

*Por cuanto hace a la información solicitada y en virtud de guardar relación con información que se encuentra en la Dirección de Responsabilidades Administrativas, a solicitud de la misma y previo el análisis del Comité de Transparencia de la Sindicatura Municipal, se determinó clasificado como reservado el expediente DC/RES/432/2014, mediante resolución del Comité de Transparencia identificada como CTSM/004/2020, de fecha 06 de enero de 2020, por la motivación y fundamentación expresada en dicha resolución, misma que se adjunta para su debida notificación. (sic)”*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01336719 para los siguientes efectos:*

*1. El sujeto obligado deberá exhibir en caso de resultar procedente el acta de reserva de la información solicitada por su comité de transparencia, si la información consiste en actos de corrupción esta deberá otorgarse a la parte recurrente, de conformidad con el considerando cuarto inciso B de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-01** en donde; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01336719 para los siguientes efectos:

*1. El sujeto obligado deberá exhibir en caso de resultar procedente el acta de reserva de la información solicitada por su comité de transparencia, si la información consiste en actos de corrupción esta deberá otorgarse a la parte recurrente, de conformidad con el considerando cuarto inciso B de la presente resolución.*

**2.- REV/127/2020.** Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*



*“1.- solicito mediante tabla las compensaciones del mes de enero 2020 en donde pongan por cada empleado el nombre completo, dependencia, puesto, compensación presupuestada para 2020, compensación pagada de enero 2020 y en su caso si aún no fue pagada en esa misma tabla la compensación apasivada o contemplada para ser pagada.*

*2.- copias de los tramites con soporte del sistema SAM de la información solicitada en el punto anterior” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud por parte del Sujeto Obligado a través del Jefe del Departamento administrativo cuyo contenido es el siguiente:*

*“Der lo solicitado en los puntos anteriores se le hace llegar, en formato anexo, lo solicitado en el punto 1 (uno), así mismo se hace mención que esta paramunicipal no opera con el sistema referenciado en punto 2 (dos), por lo que no existe trámite alguno para evidenciar lo solicitado en dicho punto.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00113820.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-02** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00113820.

**3.- RR/197/2020.** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Solicito La base de datos actual del ciclo escolar 2019-2020, que contenga nombre y adscripción (en qué municipio, ciudad y escuela) del personal contratado bajo el concepto de interinato o interino, de los diversos niveles educativos, según corresponda, educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y bachillerato,” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*Posteriormente, el sujeto obligado a través de la Secretaria Organizacional, Prensa y Propaganda la contestación del presente recurso exhibió el acta de 09 de septiembre de 2020*

*Acta de la Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021*

*de la sesión del Comité de Transparencia del sujeto obligado el cual confirma la incompetencia para atender la solicitud planteada*

*No obstante, lo anterior, el sujeto obligado sostuvo la incompetencia para atender la solicitud formulada mediante acta validada por su Comité de Transparencia de nueve de septiembre de dos mil veinte. Así en relación a las manifestaciones de mérito este ponencia instructora con la finalidad de allegarse de mayores elementos para pronunciarse acerca de la información proporcionada por el sujeto obligado ordenó en trece de octubre de dos mil veinte requerir a la Secretaría de Educación a través de su Titular para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00193720 quien en 12 de noviembre de dos mil veinte desahogo la prueba solicita e informó:*

*“Al respecto, tengo a bien informar que dentro de las atribuciones y facultades de las unidades administrativas que forman parte de esta Secretaría de Educación, si somos competentes para generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de información, específicamente, la Dirección de Administración de Personal y la Subdirección de Recursos Humanos son las unidades administrativas encargadas de supervisar y administrar las bases de datos del personal adscrito a esta Secretaría de Educación, ello de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación, como se muestra a continuación:*

*ARTÍCULO 67.- Corresponde a la Dirección de Administración de Personal, la atención y trámite de las siguientes atribuciones: Supervisar la administración del banco de datos de recursos humanos, a través de los Sistemas o aplicaciones informáticas desarrolladas para la administración de IV.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEE, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00193720.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-03** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEE, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00193720.

Acto Seguido La ponencia da cuenta de los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/392/2019. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California.
- REV/746/2019. Sistema de Transporte Municipal de Tecate.
- REV/695/2019. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/731/2019. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate.
- REV/749/2019. Comité de Festejos de Ensenada.
- REV/764/2019. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/488/2020. Oficialía Mayor.
- RR/491/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/515/2020. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- RR/524/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/566/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/569/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- RR/572/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/581/2020 y su acumulado RR/582/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/588/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/600/2020. Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/160/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- RR/329/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/338/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/353/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/356/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/359/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/368/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/371/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/422/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta del acuerdo de cumplimiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/064/2019. Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaría de Educación.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguiente Denuncia:

- DEN/115/2020. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Acta de la Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021

**Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

**1.- REV/646/2019.** Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California ahora Fiscalía General del Estado de Baja California.

El particular solicitó:

*“quiero que envíen prueba documental de los siguiente: - el nombre de la persona que se encuentra como Coordinador de Proyectos Productivos, (LO QUE EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL DE LLAMAN CAPACITACION PARA EL TRABAJO Y TRABAJO) dependiente de la Dirección de Programas de Reinserción Social, así mismo desde cuándo se encuentra fungiendo como tal, anexando por supuesto prueba documental. así también de no haber coordinador desde que fecha se cuenta con esa vacante y el motivo por el cual se tiene descuidada esa área ya que de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal es de las más importantes y deberá de cubrir esta plaza persona competente con Título y cedula de carrera a fin al puesto. - tenía entendido que la de nombre ZAYRE ROA es la persona que se encuentra como responsable del área de CAPACITACION PARA EL TRABAJO, así como del TRABAJO en sus distintas modalidades como lo es capacitación para el trabajo, el autoempleo y las actividades productivas, por tal razón requiero que anexen PRUEBA DOCUMENTAL de su Título y Cedula Profesional ya que de ese modo comprueban que estaba capacitada para llevar a cabo tan importante labor. - en caso de ya no estar la de nombre ZAYRE ROA como coordinadora de área, que anexen prueba documental de donde se encuentra ubicada y que labor desempeña actualmente, anexando prueba documental de su nueva encomienda como puede ser oficio en el cual se señale su nueva labor dentro del Penitenciario. No omitiendo anexen Título y cedula profesional de la antes señalada con la finalidad de que está capacitada para el desempeño de funciones” (Sic)*

*Analizada la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado, manifiesta que el Sistema Estatal Penitenciario, a partir del 23 de octubre de 2019, mediante el decreto 07, publicado en el Periódico oficial del estado de Baja California, en su octavo transitorio, deja de pertenecer a la Fiscalía General del Estado de Baja California. Robusteciendo lo anterior debemos considerar el acuerdo de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se modificó el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.*

*Por lo que al oponer su incompetencia debió atender el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y comunicar al solicitante a más tardar el trece de septiembre de dos mil diecinueve, la incompetencia aludida o presentar dentro de los diez días hábiles resolución fundada y motivado por parte del*

*Comité de Transparencia para que este órgano de conformidad con el artículo 54, fracción II, con el objetivo de generar certeza y seguridad en las obligaciones en materia de transparencia confirmara, modificara o revocara la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, situación que hasta la fecha no aconteció, por tanto resulta FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01072919 para los siguientes efectos:*

1. *Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-04** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01072919 para los siguientes efectos:

Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.

**2.- REV/156/2020.** Secretaría de Hacienda. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“¿Cuántos contribuyentes se encuentran registrados en Baja California (por municipio)?*

*¿Cuánto dinero se ha recaudado en los últimos 10 años a través de impuestos en Baja California (por municipio)?*

*¿Cuáles son las 50 empresas que más impuestos pagan a Hacienda en Baja California en los últimos 10 años?*

*Se agradece se pueda desglosar la información por municipio y con sus respectivos montos.”  
(Sic)*

*El sujeto obligado fue omiso en realizar sus manifestaciones dentro del presente medio de impugnación, en su respuesta primigenia proporcionó un cuadro Excel con el reporte de ingresos del gobierno del Estado de Baja California, desglosado por ayuntamiento y por ejercicio del año 2009 al 2019, sin embargo, faltó la información relativa a cuáles son las 50 empresas que más impuestos pagan a la Secretaría de Hacienda en Baja California en los*  
Acta de la Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021

últimos 10 años. Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, es por ello la respuesta deberá ser **MODIFICADA** para los efectos de que se pronuncie respecto de a cuáles son las 50 empresas que más impuestos pagan a la Secretaría de Hacienda en Baja California en los últimos 10 años.

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00161420 para los siguientes efectos de que se pronuncie, respecto de a cuáles son las 50 empresas que más impuestos pagan a la Secretaría de Hacienda en Baja California en los últimos 10 años.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-08** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00161420 para los siguientes efectos de que se pronuncie, respecto de a cuáles son las 50 empresas que más impuestos pagan a la Secretaría de Hacienda en Baja California en los últimos 10 años.

**3.- RR/259/2020.** Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“1 Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.*

*2 Número de casos de abuso/violencia que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.*

*3 Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en casas hogares particulares. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.*

*4 Número de incidentes abuso sexual y violación que se hayan registrado del año 2017 a la fecha en albergues del gobierno. Especificar si se trata de incidentes entre menores o incidentes del personal hacia menores.” (Sic)*

*Analizada la contestación del sujeto obligado señala que los centros asistenciales Estancia Infantil del ejido Hermosillo y Estancia Infantil Ejido Jiquilpan, no se consideran albergues, pues estos prestan el servicio de guardería, condicionados a la condición socioeconómica de la madre y que esta trabaje fuera de casa, además señala que quien puede generar y poseer la información solicitada es la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o Subprocuraduría para la Defensa de los Menores y la Familia de Mexicali, ambos pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, por lo que en uso de la facultad revisora de la cual esta investido este órgano garante se procedió al análisis de las atribuciones de dicha dependencia y como resultado se tuvo que si está dentro de las facultades de Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, no obstante debió atender el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y comunicar al solicitante a más tardar el veintiocho de mayo de dos mil veinte, la incompetencia aludida o presentar dentro de los diez días hábiles resolución fundada y motivado por parte del Comité de Transparencia para que este órgano de conformidad con el artículo 54, fracción II, con el objetivo de generar certeza y seguridad en las obligaciones en materia de transparencia confirmara, modificara o revocara la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, situación que hasta la fecha no aconteció, por tanto resulta FUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00494520 para los siguientes efectos:*

- 1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-13** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00494520 para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la incompetencia sostenida.

**4.- REV/658/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

#### **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

*El particular solicitó:*

*"Solicito conocer cuánto dinero se ha ingresado a las arcas municipales por concepto del pago de horas extras en bares y restaurantes a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 11 de octubre de 2019, la información la requiero indicando nombre y razón social del establecimiento, monto total pagado y periodicidad del pago realizado."*

#### **ESTUDIO**

*Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte claramente que, en su respuesta primigenia, no atendió la solicitud de información formulada por el recurrente. No obstante, lo anterior, a través de la contestación del presente medio de impugnación el sujeto obligado proporciono oficio T-0889/2019, donde informa cuanto ha ingresado por concepto del pago de horas extras en bares y restaurantes a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 11 de octubre de 2019, además manifiesta en cuanto a la modalidad de entrega consiste en que un contribuyente realiza el pago se identifica solamente bajo un número de folio bajo un único concepto denominado "horas extras alcoholes", por lo tanto, no es posible proporcionar la información de un modo distinto, como lo pretende el recurrente.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-05** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**5.- RR/215/2020.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“FERNANDA NIEVES PELCASTRE, con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado C de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California, así como 11, 15 y 117 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California, se solicita a la SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA la siguiente información*

*1.- ¿Cuál es el número de huelgas que se han promovido en el Estado de Baja California en los siguientes periodos de 2000 a 2006, de 2007 a 2012, de 2013 a 2018 y de 2019 a febrero de 2020?*

*2.- ¿De las huelgas promovidas en Baja California en dichos periodos, ¿cuáles siguen activas -en proceso-?*

*3.- ¿De las huelgas promovidas en Baja California en dichos periodos, ¿cuáles concluyeron por la celebración de un convenio entre las partes?*

*4.- ¿De las huelgas promovidas en Baja California en dichos periodos, ¿cuáles concluyeron por la emisión de un laudo?*

*5.- ¿A qué rama industrial o de servicios pertenecen los trabajadores y/o sindicatos de trabajadores que promovieron las huelgas en Baja California en dichos periodos?” (SIC).*

#### **ESTUDIO**

*Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, en su respuesta primigenia, no atendió completamente la solicitud de información formulada por el recurrente pues este, se agravo de que la información estaba incompleta. No obstante, lo anterior, a través de la contestación del presente medio de impugnación el sujeto obligado informa a que ramas industriales o de servicios pertenecen los sindicatos de trabajadores que promovieron huelgas en el año de 2020; así mismo informa cuántas huelgas acabaron por convenio y cuántas por laudo en el periodo de 2000 a 2020, y a que ramas industriales o de servicios pertenecen los sindicatos de trabajadores que promovieron huelgas en el periodo de 2000 a 2020, por lo que se tiene por atendida la solicitud de información en su planteamiento, por lo que ha quedado sin materia el presente medio de impugnación*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue*

*formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-10** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**6.- REV/667/2019.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Quisiera me proporcione el subejercicio en su entidad al tercer trimestre de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente.” (Sic)*

*Analizada la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado, se advierte que en su respuesta primigenia otorgo información relativa a subejercicio en su entidad al tercer trimestre de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente. Ahora bien, en su contestación al medio de impugnación, ratifico en su respuesta inicial, atendiendo el planteamiento de la solicitud, consecuentemente, de conformidad con la información contenida en los archivos electrónicos que obran en el expediente, y derivado que este Órgano Garante no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado arriba a la conclusión de confirmar la respuesta al medio de impugnación, toda vez que el sujeto obligado, a través de la información presentada al recurso, procedió a dar respuesta a cabalidad la solicitud de acceso a la información pública referida; atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina CONFIRMAR el presente recurso de revisión.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada*

a la solicitud de acceso a la información número 01063419.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-06** en dónde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01063419.

**7.- REV/745/2019.** Congreso del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Solicito la base de datos de la consulta realizada el domingo 13 de octubre de 2019 que preguntaba sobre la extensión del periodo del entonces gobernador electo. Solicito que la base de datos esté en archivo plano (.csv) o en formato .xls (Excel) y que su unidad de análisis sean las casillas, es decir, que cada renglón de la base tenga información de cada una de las casillas instaladas.*

*De manera enunciativa, no limitativa, solicito que la base de datos cuya unidad de análisis sean casillas contenga las siguientes variables: identificación de casilla, dirección de la casilla, distrito de la casilla, municipio de la casilla, clave de georreferenciación de la casilla, personas que votaron por ambas opciones en cada casilla, personas que votaron por voto nulo en cada casilla, total de boletas sobrantes en cada casilla, entre otras que sean de utilidad para conocer los resultados de la consulta.” (sic)*

*Analizada la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado, derivado de las constancias y datos aportados por el sujeto obligado a través de la contestación al presente recurso, el Recurso de Revisión que nos ocupa la información ya fue puesta a disposición del recurrente.*

*Derivado de las constancias que obran en el expediente este Órgano Garante advierte, sujeto obligado se puede advertir detalladamente las causas por las cuales otorga la información de la siguiente manera: mediante una tabla Excel Manifestando distritos, proyectos y totales, en dicha tabla, detalla la metodología utilizada por la Comisión para el conteo de las opiniones de los particulares se basó en cuantos participantes apoyaban el proyecto de mandado de 5 años o por que se mantuviera un proyecto a 2 años. En este sentido, respecto a la materia esencial de la respuesta por parte del sujeto obligado, se tiene dando cumplimiento a lo peticionado por el particular.*

## **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para*

el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta del sujeto obligado.

Acto seguido la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez se abstuvo de emitir voto lo anterior derivado del acuerdo de impedimento planteado No. AP-09-269 el cual fue aprobado el día 02 de septiembre de 2019 en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del 2019, sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **MAYORIA**, mediante el **ACUERDO AP-01-07** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta del sujeto obligado.

**8.- RR/217/2020.** Ayuntamiento de Tecate. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Solicito un documento en donde se incluyan todos los recorridos de transporte público colectivo existentes en el municipio, recorrido pormenorizado del mismo (en caso de ser información reservada y que por esa razón no pueda ser entregada de esa manera, especificar puntos importantes por donde pasa), tipo de unidad autorizada para la prestación del servicio, razón social (empresa, asociación, sindicato, confederación, entre otros, y en caso de existir recorridos que pertenezcan a alguna(s) empresa(s) pública(s) manejada con recursos gubernamentales, también especificarlo) autorizada para la explotación del recorrido (o autorizadas, en caso de que más de una tenga permiso para explotar un mismo recorrido), nomenclatura (nombre y/o número -según sea el caso- oficial de cada recorrido), tarifa (o tarifas) y horarios de operación, (en caso de existir información sobre esto último). Incluir recorridos urbanos (es decir, que sólo operen en una localidad o ciudad específica) y suburbanos (es decir, que conecten distintos poblados o localidades entre sí, incluyendo, en caso de existir, recorridos que conectan localidades de este municipio con localidades de otros municipios cercanos, pertenezcan a Baja California o a otra entidad federativa).*

*El documento deberá estar actualizado a febrero de 2020, incluyendo cualquier recorrido recientemente creado o bien, evitando hacer mención de recorridos ya extintos. Solicito que, como se menciona al principio de la solicitud, se tomen en cuenta todos los recorridos de transporte público colectivo, sin excluir ningún tipo de modalidad (es decir, incluir autobuses convencionales, servicios en vagonetas, taxi colectivo, sistemas BRT, o cualquier otra modalidad existente) y especificar cada recorrido según el (los) tipo(s) de vehículo(s) en el (los) que se brinda el servicio.” (Sic)*

*Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, Es preciso señalar que atendió el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado*

de Baja California y comunicar al solicitante el doce de marzo de dos mil veinte, la incompetencia aludida no obstante que no presento dentro de los diez días hábiles resolución fundada y motivado por parte del Comité de Transparencia para que este órgano de conformidad con el artículo 54, fracción II, con el objetivo de generar certeza y seguridad en las obligaciones en materia de transparencia confirmara, modificara o revocara la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, por tanto resulta INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente. En atención a lo antes descrito resulta OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecate en su respuesta al medio de impugnación, por tanto, al no existir argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al medio de impugnación respecto de los planteamientos de la solicitud de acceso de información. No obstante, el Sujeto Obligado no exhibió acta validada por su Comité donde confirma la incompetencia sostenida, en razón a que hizo valer la notoria incompetencia establecida en el numeral 129 de la ley de Transparencia local, por ello la respuesta deberá ser CONFIRMADA para tales efectos

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00322820.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-11** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00322820.

**9.- RR/196/2020.** Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Solicito La base de datos actual del ciclo escolar 2019-2020, que contenga nombre y adscripción (en qué municipio, ciudad y escuela) del personal contratado bajo el concepto de interinato o interino, de los diversos niveles educativos, según corresponda, educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y bachillerato,” (Sic)*

*Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, Acta de la Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021*

*el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00743320 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-09** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00743320 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**9.- RR/250/2020.** Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Qué cantidad ingreso al Bosque y Zoológico de la ciudad con el Folio No. 3856 y en qué fecha?*

*Cuantos depósitos ingresaron con la cantidad de 23,200 pesos por concepto de Renta de Palapa al Bosque de la Ciudad en diciembre 2019, enero 2020 y febrero 2020 y en qué fecha fueron estos depósitos.*

*Cuál es el nombre del funcionario que Firmo de Recibido el Comprobante de Ingresos con Folio No. 3856*

*Quien es el personal autorizada para firmar cartas compromiso de eventos sociales de noche, en diciembre 2019, enero 2020 y febrero 2020*

*Quien es la persona autorizada y avalada con la facultad y la función para recibir ingresos monetarios por concepto de Renta de Palapas en el periodo de 1 de diciembre 2019, enero 2020 y febrero 2020*

*Proporcionar los ingresos, nombre de clientes y Folio por concepto de renta de palapas en el bosque de la ciudad en el periodo del 22 de diciembre al 15 de febrero del 2020*

*Que funciones y que puesto desempeña FABIOLA PRISCILLA GONZALEZ GARCIA dentro del bosque de la ciudad desde 1ero de diciembre 2019 al 15 de febrero del 2020.” (Sic)*

*Analizada la contestación al medio de impugnación, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00218220 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-12** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00218220 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**11.- DEN/093/2020.** Oficina de la Gobernatura. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué denunció?*

*“La información no está completa. Las ligas.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Oficina de la Gubernatura, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2020.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-14** en donde se determina que el sujeto obligado Oficina de la Gubernatura, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2020.

**12.- DEN/096/2020.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué denunció?*

*“Denuncio que el Colegio de Bachilleres de Baja California no ha hecho públicos los Programas Escolares de Mejora Continua (PEMEC) de cada uno de sus planteles oficiales, CEMSAD, Telebachilleratos y escuelas privadas incorporadas al COBACHBC. Que falta que publiquen las actas de hechos de los participantes en la elaboración de los citados documentos así como las observaciones hechas por el Área estatal correspondiente, que deben publicar el PEMEC de los años 2018, 2019, 2020 y su alcance en tiempo, que deben publicar la estrategia de como los directores de los planteles darán seguimiento al cumplimiento de las metas y deben publicar como dará seguimiento la Dirección General del COBACHBC, deben publicar de manera concreta y precisa cómo evaluarán el logro de los objetivos, deben publicar los instrumentos de medición que utilizaron o utilizarán para medir el nivel de logro, deben publicar los nombres y firmas del colectivo docente que participó y ha participado en la elaboración del PEMEC y por último debe publicar si la dirección general de COBACHBC avala los PEMEC con un manifiesto firmado por el secretario de educación en el estado de Baja California, deben dar una copia al ejecutivo del estado.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en*

Acta de la Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021



*que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio 2019.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-15** en donde se determina que el sujeto obligado COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al ejercicio 2019.

Acto Seguido La ponencia da cuenta al Pleno de los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

**-REV/232/2019.** Ayuntamiento de Tecate.

**-REV/679/2019.** Desarrollo Social Municipal de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

**-RR/768/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

**-RR/193/2020.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tijuana.

**-RR/205/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.

**-RR/226/2020.** Poder Judicial del Estado de Baja California.

**-RR/286/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.

**-RR/367/2020.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

**-RR/373/2020.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

**-RR/412/2020.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**-RR/445/2020.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

**-RR/451/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

**-RR/463/2020.** Secretaría de Integración y Bienestar Social.

**-RR/505/2020.** Ayuntamiento de Tecate.

-RR/550/2020. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate.

-RR/620/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

-RR/629/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

**1.- RR/528/2020.** Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?*

*Información relativa a personal que labora con el Regidor German Gabriel Zambrano Salgado.*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La entrega de información que no corresponda con lo solicitado: “[...]Si bien es cierto, en la respuesta que me entrega el sujeto obligado, enuncia una serie de instrucciones para llegar a la información solicitada, debo decir que no es la información que solicitó por el suscrito. Siguiendo puntualmente las instrucciones de la respuesta del sujeto obligado, no se puede apreciar la información que demando. [...]” (sic)*

#### **ESTUDIO DEL CASO**

*Se desprende del análisis, que el Sujeto Obligado señala todos los pasos que debe de seguir para poder consultar la información referente a remuneraciones del personal que labora en Regiduría; sin embargo, atendiendo al agravio por parte del recurrente señala que en el formato donde lo direccionan no establece en el formato quien labora con el Regidor que hace mención a su solicitud.*

*Ahora bien, atendiendo a la respuesta vertida y el agravio a la misma, se desprende que la información solicitada si se encuentra dentro de los archivos del ente público, no estando obligado a generar documentación ad hoc para atender las solicitudes de información; de acuerdo al criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

*En este contexto analizando la nueva respuesta por parte del Sujeto Obligado se da cuenta que otorga en documento ad hoc de lo solicitado; entregando los nombramientos del personal que labora con el Regidor German Gabriel Zambrano Salgado; siendo que, si bien es cierto se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia establecidas por Ley y debiendo atender la fracción VIII del artículo 81 con forme a los Lineamientos donde se estipula como se debe de subir la información en el formato autorizado por este Órgano Garante, lo cierto es, que no se puede conocer el personal que trabaja directamente con el Regidor.*

*De lo anterior se desprende, que es necesario cumplir con la solicitud de acceso a la información de forma puntual a cada interrogante atendiendo al criterio 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Para concluir el análisis realizado a la contestación vertida se observa que no se contempla en el documento exhibido la compensación del personal enlistado.*

### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de proporcionar lo que respecta a la compensación del personal que labora con el Regidor German Gabriel Zambrano Salgado.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-16** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de proporcionar lo que respecta a la compensación del personal que labora con el Regidor German Gabriel Zambrano Salgado.

**2.- RR/625/2020.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECORRENTE?*

*Información referente a [...]coordinadores de técnicos especializados en el colegio [...]*

### **AGRAVIO DEL RECORRENTE**

*La entrega de información incompleta: “es menester del ente obligado, transparentar las remuneraciones que perciben los coordinadores en mención ya que existe un tabulador de sueldos y al no entregarlos, incumplen con su obligación de transparencia del recurso público.” (SIC)*

### **ESTUDIO DEL CASO**

*Se desprende del análisis, la respuesta vertida por parte del Sujeto Obligado; es de advertirse, que direcciona al solicitante a la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que lo referente a las remuneraciones que le otorgan al Coordinador Técnico Especializado se encuentra establecido como obligación de acceso a la información; misma información no es necesario que se entregue como un documento ad hoc; de acuerdo a lo que establece el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Continuando con el análisis, de acuerdo a la contestación vertida por parte del Sujeto Obligado hace referencia que se le dio cumplimiento con lo solicitado direccionando al particular en su momento a la información aunado a ello, realiza la búsqueda dentro de la Plataforma Nacional*

*de Transparencia, en donde se puede percatar de que la información se encuentra como una obligación de transparencia dentro del formato correspondiente.*

*Sin embargo, a pesar de que el sujeto obligado puede ingresar con los conocimientos adquiridos, como se ilustra a través de su contestación manifiesta que se puede encontrar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia lo cierto es, que el recurrente no tiene el deber de tener conocimientos en materia de transparencia, por lo que el sujeto obligado debe de mostrarle el camino para poder ingresar a la Plataforma de Transparencia y encontrar la información solicitada.*

*Por otro lado, si bien, se entrega el formato de los coordinadores técnicos especializados no se aprecia en el formato lo referente a remuneraciones vulnerando con ello el acceso a la información al no permitirle al solicitante poder constatar que efectivamente se está entregando lo solicitado*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de proporcionar lo que respecta a la remuneración que se le otorga a cada coordinador de técnico especializado; así mismo, direccionar al recurrente a la Plataforma Nacional de Transparencia para poder acceder a la información solicitada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-17** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de proporcionar lo que respecta a la remuneración que se le otorga a cada coordinador de técnico especializado; así mismo, direccionar al recurrente a la Plataforma Nacional de Transparencia para poder acceder a la información solicitada.

**3.- RR/634/2020.** Ayuntamiento de Ensenada. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### **¿QUÉ SOLICITÓ EL AHORA RECURRENTE?**

*“Todos los contratos, pagos o convenios, con medios de comunicación en general, comunicadores, así como, publicidad contratada en medios de comunicación general y redes sociales.” (SIC)*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante: “La información no fue entregada como se requirió, ya que se entrega oficio con las instrucciones para acceder a un portal del ayuntamiento, donde la información es confusa, por lo cual se solicita que el ayuntamiento entregue la información requerida.” (sic)*

## ESTUDIO DEL CASO

*Se desprende del análisis, Partiendo de la respuesta vertida por parte del Sujeto Obligado; es de advertirse, que direcciona al solicitante a la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que lo referente a los gastos de publicidad oficial; misma información no es necesario que se entregue como un documento ad hoc; de acuerdo a lo que establece el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

*Continuando con el análisis, de acuerdo a la contestación vertida por parte del Sujeto Obligado hace referencia que se le dio cumplimiento con lo solicitado direccionando al particular en su momento a la información; aunado a ello, manifiesta que si bien es cierto la Plataforma Nacional de Transparencia puede ser confusa para el particular lo cierto es que es el Sistema utilizado para la carga de las obligaciones de transparencia con los formatos ya establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*En ese sentido y con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que resulta infundado el agravio invocado por el particular, por lo que al no existir violación que reparar, este Órgano Garante considera pertinente confirmar la respuesta proporcionada en atención al folio de la solicitud de origen.*

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00845420.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-18** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00845420.

**4.- DEN/101/2020.** Secretaría General de Gobierno. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

### DENUNCIA

*“[...] existe incumplimiento de la autoridad, pues aun cuando los artículos 7, 9, 10, 13 y 14 de la Ley del Periódico del Estado y 81 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia le exigen tener en formato digital y en su portal de internet, todas las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, para la consulta de la ciudadanía, al ser de utilidad y relevancia, [...]” (sic)*

### INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

Acta de la Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021

[...] En este tenor, y de acuerdo con la Ley del Periódico Oficial del Estado establece que es obligación del Gobernador publicar en el Periódico Oficial del Estado, los ordenamientos y disposiciones establecidas en la misma ley. Esta ley tiene por objeto reglamentar la publicación del Periódico Oficial del Estado. [...]

*DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO* Análisis de la Información publicada: Derivado de la verificación, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, en el portal de transparencia y en la consulta directa de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en Plataforma Nacional.

En atención a lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California se advierte que si bien es cierto las publicaciones del Periódico Oficial únicamente deberán de ser difundidas a través del portal designado para tal efecto, sin embargo, el sujeto obligado debe de establecer el hipervínculo que remita a la página del Periódico Oficial del Estado de Baja California dentro del formato “Información de interés público”.

En segundo término, en su sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los tres formatos que componen la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, no publica registro alguno ni información que favorezca el conocimiento de las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y, en su caso, permita la difusión proactiva de información útil para disminuir asimetrías de la información, mejorar el acceso a trámites y servicios, detonar la rendición de cuentas efectiva y optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos.

#### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Se determina que el Sujeto Obligado SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-19** en donde se determina que el Sujeto Obligado SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las

Acta de la Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021

obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5.- DEN/104/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### **DENUNCIA**

*“DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020 NO PUBLICAN LA INFORMACIÓN BAJO DOS ARGUMENTOS: 1.- SE INFORMA QUE NO SE TIENE DICHA INFORMACIÓN YA QUE NO SE REALIZA NINGÚN TRÁMITE DE CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADAS. 2.- LA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL (OFICIO RRM-VIII-269/2020). EL PRIMER ARGUMENTO ES FALSO AL RESPONDER A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INDICO HABER EXPEDIDO 1 PERMISO DE ALCOHOL Y 34 PARA EVENTOS, QUE OPERAN DOS CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y UNA CONCESIÓN VIGENTE DE ARRASTRE. LA SEGUNDA JUSTIFICACIÓN NO TIENE CABIDA PORQUE HABLAMOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA, MISMA QUE NO SE PUEDE CLASIFICAR. SE DENUNCIA AL NO PUBLICAR INFORMACIÓN VERAZ, CONFIABLE, CONGRUENTE, INTEGRAL, ACTUALIZADA O VERIFICABLE” (sic)*

#### **INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO [...]**

*El Departamento de Alcoholes efectuó el respectivo llenado del formato correspondiente a las Concesiones, Contratos, Convenios, Permisos, Licencias o Autorizaciones Otorgadas, del primer y segundo trimestre del 2020 [...]*

#### **DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO**

*Análisis de la Información publicada: Verificado el Artículo 81 Fracción XXVII de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la sección de consulta directa de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de transparencia del sujeto obligado, se determina que el sujeto obligado cumple en publicar la información respectiva a “concesiones, licencias, permisos y autorizaciones”, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que contempla la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-20** en donde se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que contempla la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/453/2020. Oficialía Mayor.
- RR/798/2020. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/062/2020. Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.
- RR/267/2020. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/414/2020. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
- RR/546/2020. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Playas de Rosarito.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de noviembre de 2020.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento las resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los cuatro sujetos obligados calendarizados para el mes de noviembre del 2020, la verificación que se llevó a cabo fue de oficio el periodo verificado para cada uno de los Sujetos Obligados fue el tercer trimestre del 2020 atendiendo el tipo de selección por estadística, los resultados fueron los siguientes:*

*En primer término, el sujeto obligado Instituto Estatal Electoral de Baja California con un índice de cumplimiento del 88.06%*

*El segundo sujeto obligado la Secretaria del Trabajo y Previsión Social de Baja California con un índice de cumplimiento del 100.00%*

*El tercer Sujeto Obligado Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana con un índice de cumplimiento del 28.73%*



*En cuarto termino la Comisión Estatal del Agua de Baja California con un índice de cumplimiento del 100.00%*

*En lo relativo a los sujetos obligados con verificación de oficio número 00222020 y 00242020 correspondiente a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y a la Comisión Estatal del Agua de Baja California se determina el cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2020.*

*Por otra parte, en lo concerniente a los sujetos obligados con verificación de oficio VO0222020 y VO0232020 correspondientes al Instituto Estatal Electoral de Baja California y a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana se determina el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio 2020, por lo que se ordena requerimiento a cada uno por conducto de la Unidad de Transparencia corriendo traslado con copia certificada de la resolución, dictamen y de la memoria técnica de verificación para que dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales se dé cumplimiento y publique de manera inmediata en su portal de transparencia y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos 81,82 y 83 bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazos señalados se procederá conforme a lo estipulado en los artículos 145 y 157 fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así mismo se ordena requerir al titular de la unidad de transparencia de los Sujetos Obligados para que dentro del término de cinco días hábiles informen el nombre del responsable o responsables de dar cumplimiento, apercibiendo de que en caso de no proporcionarlo será el titular del sujeto obligado a quien se le practique el requerimiento y el procedimiento de ejecución de las medidas de apremio.*

*Siendo todo lo que tengo que manifestar presidenta, gracias.”*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** en lo general con 3 votos a favor y una abstención por parte de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda en lo referente a la Verificación de oficio del sujeto obligado Instituto Estatal Electoral de Baja California esto derivado del acuerdo de abstención AP-10-415 aprobado por el Pleno en fecha 06 de octubre del 2020, por lo anterior se toma el **ACUERDO AP-01-21** en donde se aprueban las resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de noviembre de 2020.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos de cumplimiento de doce Sujetos Obligados correspondientes a la verificación virtual de oficio del ejercicio 2020.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*“Muchas gracias presidenta; con la venia del Pleno nuevamente se presentan los acuerdos de cumplimiento de doce sujetos obligados correspondientes a la verificación virtual de oficio del ejercicio 2020, se establece que los índices de verificación fueron del mes de noviembre y diciembre con el objeto de verificación de seguimiento, se presentan los siguientes resultados:*

*Del sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana, periodo verificados primer trimestre arroja un índice de cumplimiento del 100%*

*Segundo sujeto obligado Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California ISESALUD periodo verificado primer Trimestre del 2020 con un índice de cumplimiento del 100%*

*Tercer Sujeto Obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, periodo verificado primer trimestre del 2020, con un índice de cumplimiento del 100%*

*Cuarto Sujeto Obligado Ayuntamiento de Ensenada, periodo verificado primer trimestre del 2020, un índice de cumplimiento del 100%*

*Quinto sujeto Obligado Poder Judicial del Estado de Baja California, periodo verificado primer trimestre del 2020, con un índice de cumplimiento del 100%*

*Sexto sujeto obligado el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, Séptimo sujeto obligado ISEP con un índice de cumplimiento del 100% en el primer trimestre del ejercicio 2020.*

*Por otra parte, la oficialía mayor con un periodo verificado del segundo trimestre con un índice de cumplimiento del 100%*

*En octavo termino el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios de Baja California ISSTECALI, con un índice de cumplimiento del 100%*

*El noveno Sujeto Obligado, el ayuntamiento de Playas de Rosarito con un índice de cumplimiento del 100%*

*El Instituto de Psiquiatría de Baja California con un índice de cumplimiento del 100%*

*La oficina de la gubernatura con un índice de cumplimiento del 100% del segundo trimestre del ejercicio 2020.*

*Y por último la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-01-022** en donde se aprueban los acuerdos de cumplimiento de doce Sujetos Obligados correspondientes a la verificación virtual de oficio del ejercicio 2020.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del calendario anual de sesiones para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el pago único por compensación al personal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-01-023** en donde se aprueba el calendario anual

de sesiones para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la primera sesión Ordinaria del 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:50 horas del día 19 de enero del 2021.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada presidente del ITAIPBC



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 35 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de del 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 28 de enero del 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Acta de la Primera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,  
de 2021